

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
No. 013-2009**

Por medio del cual se crea y reglamenta el "*Fondo Rotatorio para el Manejo y aprovechamiento de Bosques Naturales en la Jurisdicción de CORPOURABA*".

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1768 de 1994 y 1791 de 1996, y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que para garantizar el derecho constitucional de los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y hacerlo efectivo, en la Constitución Política se instituyó como deber del Estado la protección a la diversidad e integridad del ambiente, la conservación, restauración, sustitución y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
2. Que el desarrollo legislativo de los anteriores preceptos se materializó con la expedición de la Ley 99 de 1993 y en ella se radicó en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la ejecución de políticas, planes y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables.
3. Que la misma ley previó que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.
4. Que el artículo 42 del Decreto 1791 de 1996 consagra:

"Las Corporaciones podrán celebrar contratos con asociaciones de usuarios, empresas comunitarias y otras formas asociativas para alcanzar, entre otros, los siguientes fines:

 - a) Apoyar grupos sociales, comunidades y etnias organizadas como asociaciones de usuarios, empresas comunitarias, cooperativas,

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
No. 100-02-02-01-013-2009

Por medio del cual se crea y reglamenta el *"Fondo Rotatorio para el Manejo y aprovechamiento de Bosques Naturales en la Jurisdicción de CORPOURABA"*.

juntas de acción comunal, que estén interesados en aprovechar los bosques y/o productos de la flora silvestre, y que requieran de asistencia técnica y económica para llevar a cabo eficientemente el aprovechamiento y la transformación del recurso, así como la comercialización de los productos;

b) Consolidar formas asociativas locales o regionales que contribuyan al desarrollo humano sostenible, a alcanzar mayores beneficios colectivos y a su fortalecimiento económico;

c) Propender porque las áreas aprovechadas por este modo se constituyan en modelos de manejo y aprovechamiento integral del recurso;

d) Propiciar que los habitantes asentados en áreas de reserva forestal se vinculen a programas o proyectos de aprovechamiento y manejo forestal previstos por las Corporaciones para esas zonas;

e) Integrar a pequeños usuarios para que vivan principalmente de la tala del bosque, concentrando los aprovechamientos en áreas productoras de bosques naturales".

5. Que la Ley 99 de 1993 autorizó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible a celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de las funciones cuando NO corresponda a las funciones administrativas.

6. Que el artículo 19 del decreto 1768 de 1994 establece que los miembros del Consejo Directivo para el ejercicio de sus atribuciones, aplicarán los criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
No. 100-02-02-01-013-2009

Por medio del cual se crea y reglamenta el "*Fondo Rotatorio para el Manejo y aprovechamiento de Bosques Naturales en la Jurisdicción de CORPOURABA*".

ACUERDA

Artículo 1. Creación y Denominación Crear el "*Fondo Rotatorio para el Manejo y Aprovechamiento de Bosques Naturales en la jurisdicción de CORPOURABA*".

Artículo 2. Objeto: El Fondo Rotatorio funcionará como una cuenta especial en el presupuesto de inversión de la entidad para articular eficientemente recursos financieros de diferentes actores para financiar o cofinanciar a título de asistencia económica las actividades para llevar a cabo eficiente y sosteniblemente el aprovechamiento, la transformación, la comercialización del recurso forestal y el manejo posterior del área aprovechada, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-.

Artículo 3. Principios. Las actuaciones relacionadas con el Fondo Rotatorio se sujetarán a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo-, en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 3º del Decreto 1791 de 1996.

Artículo 4. Patrimonio y Recursos del Fondo Rotatorio. Constituyen los recursos del Fondo Rotatorio para el Manejo y Aprovechamiento de Bosques Naturales en la Región del Urabá, los siguientes:

4.1. Recursos Propios:

4.1.1. Hasta un cincuenta por ciento (50%) de las multas impuestas por la infracción a las disposiciones sobre uso, aprovechamiento y/o movilización de recursos forestales en la jurisdicción de CORPOURABA.

4.1.2. Hasta un cincuenta por ciento (50%) de los recursos recaudados por concepto de la expedición de salvoconductos para la movilización o removilización de productos forestales provenientes de bosque natural.

4.2 Otros Recursos:

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
No. 100-02-02-01-013-2009

Por medio del cual se crea y reglamenta el *"Fondo Rotatorio para el Manejo y aprovechamiento de Bosques Naturales en la Jurisdicción de CORPOURABA"*.

Además de los recursos de que trata el artículo anterior, hacen parte de los recursos del Fondo Rotatorio:

- 4.2.1. Los aportes provenientes de entidades públicas o privadas.
- 4.2.2. Los recursos provenientes de cooperación nacional e internacional.
- 4.2.3. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo Rotatorio y los reembolsos efectuados por los usuarios del mismo.
- 4.2.4. Los recursos que por donación o a cualquier título, reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 4.2.5. Los demás recursos que provengan de fuentes diferentes a las anteriores y que estén relacionados con los objetivos del Fondo Rotatorio.

Parágrafo único. Anualmente el Director de CORPOURABA definirá el monto de los recursos destinados al Fondo Rotatorio con cargo al Presupuesto para la respectiva vigencia, de conformidad con los porcentajes de que trata el numeral 4.1 del presente artículo.

Artículo 5. Dirección y Administración del Fondo Rotatorio. La dirección del Fondo estará a cargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-. Será administrado por el Director General de la Corporación, o su delegado, conforme a la ley y al presente reglamento. Sin perjuicio de que pueda realizarse mediante fiducia pública o encargo fiduciario, con estricta sujeción a lo estipulado en el numeral quinto del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamente o sustituya.

Artículo 6. Seguimiento a la operación del Fondo Rotatorio. El seguimiento del Fondo estará a cargo de la Corporación, quién procederá a nombrar un grupo interdisciplinario de profesionales interno o externo, los cuales deberán rendir informes periódicos a la Dirección,

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
No. 100-02-02-01-013-2009

Por medio del cual se crea y reglamenta el "*Fondo Rotatorio para el Manejo y aprovechamiento de Bosques Naturales en la Jurisdicción de CORPOURABA*".

enfocados en tres aspectos básicos el técnico-operativo, el jurídico y el económico-financiero.

Parágrafo único. Finalizado el primer año de implementación del Fondo Rotatorio y después de evaluados los resultados, la Corporación en cabeza de la Dirección procederá a realizar los ajustes a que haya lugar.

Artículo 7. Usuarios del Fondo Rotatorio. Los usuarios de los recursos del Fondo podrán ser a título individual o por colectivos como Grupos sociales, comunidades y etnias organizadas como asociaciones de usuarios, empresas comunitarias, cooperativas, juntas de acción comunal, empresas comunales, empresas asociativas de trabajo, microempresas, colectivos solidarios, resguardos o comunidades indígenas o consejos comunitarios (bajo la normativa de la ley 70 de 1993), que estén interesados en aprovechar los bosques y/o productos de la flora silvestre, y que requieran de asistencia económica para llevar a cabo eficientemente el aprovechamiento y la transformación del recurso, así como la comercialización de los productos, que cumplan con los objetivos del Fondo Rotatorio y con los requisitos del presente acuerdo.

Parágrafo único. Para todos los efectos del presente acuerdo, se entenderán por usuarios los enunciados en el presente artículo.

Artículo 8. Actividades Financiadas. El Fondo Rotatorio podrá financiar o cofinanciar las siguientes actividades en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA:

- 8.1 La elaboración de los Planes de Aprovechamiento y Manejo Forestal de Bosques Naturales para aprovechamientos forestales persistentes.
- 8.2 La asistencia técnica para el aprovechamiento persistente de Bosques Naturales.
- 8.3 La asistencia técnica para desarrollar la transformación y/o comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
No. 100-02-02-01-013-2009

Por medio del cual se crea y reglamenta el *"Fondo Rotatorio para el Manejo y aprovechamiento de Bosques Naturales en la Jurisdicción de CORPOURABA"*.

8.4 El Manejo posterior del área aprovechada.

Artículo 9. Actividades no financiadas. Con los recursos del Fondo Rotatorio no podrán financiarse o cofinanciarse las siguientes actividades:

- 9.1 Pago de obligaciones financieras e inversiones en el mercado financiero.
- 9.2 Adquisición de terrenos.
- 9.3 Pagos a terceros como intermediarios, comercializadores entre otros.
- 9.4 Costos derivados de arrendamiento de tierras, pago de impuestos, costos judiciales.
- 9.5 Adquisición de maquinaria y equipos para las labores de aprovechamiento y transformación del recurso forestal.
- 9.6 Construcción de caminos o carretables forestales.
- 9.7 Aprovechamientos únicos y domésticos de bosques naturales.
- 9.8 Aprovechamientos en áreas protegidas, en áreas de parques naturales, en áreas forestales protectoras, o en aquellas que tengan restricciones para aprovechamiento debidamente declaradas o constatadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-.
- 9.9 Aprovechamiento de especies vedadas, salvo árboles en pie pero muertos o caídos por causas naturales.

Artículo 10. Distribución de los Recursos Los recursos del Fondo Rotatorio se distribuirán de la siguiente manera:

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
No. 100-02-02-01-013-2009

Por medio del cual se crea y reglamenta el *"Fondo Rotatorio para el Manejo y aprovechamiento de Bosques Naturales en la Jurisdicción de CORPOURABA"*.

- 10.1. El 65% para la elaboración de los planes de aprovechamiento y manejo forestal de bosques naturales para aprovechamientos forestales persistentes.
- 10.2. El 10% para la asistencia técnica en el aprovechamiento persistente de bosques naturales.
- 10.3. El 10% para la asistencia técnica para desarrollar la transformación y/o comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de bosque natural.
- 10.4. El 10% para el manejo posterior del área aprovechada.
- 10.5. El 5% para cubrir los costos administrativos del Fondo Rotatorio.

Parágrafo primero. Cuando en la vigencia presupuestal respectiva no se presenten solicitudes para alguna de las modalidades de cofinanciación la Corporación podrá redestinar los recursos para la actividad de apoyo en cofinanciación mas requerida.

Parágrafo segundo. Los montos asignados no podrán superar los recursos existentes en el Fondo Rotatorio.

Parágrafo tercero. No se podrán dar anticipos que superen el 50% del valor aprobado.

Artículo 11. Criterios de Elegibilidad. Para ser elegibles de cofinanciación, los aprovechamientos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 11.1 Que el área a aprovechar se encuentre en jurisdicción de CORPOURABA.
- 11.2 Que la zona de aprovechamiento se encuentre dentro de la Áreas Forestales Productoras (AFP) o áreas forestales Productoras-Protectoras (AFPP) determinadas en la zonificación forestal o adoptadas en el Plan de Ordenación Forestal (POF) de la Corporación.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
No. 100-02-02-01-013-2009

Por medio del cual se crea y reglamenta el *"Fondo Rotatorio para el Manejo y aprovechamiento de Bosques Naturales en la Jurisdicción de CORPOURABA"*.

- 11.3 Que la actividad corresponda a una de las categorías descritas como financiables en el artículo 8º del presente acuerdo.
- 11.4 Cuando se trata de organizaciones, el grupo social, comunidad y/o etnia debe estar enmarcado bajo una de las formas descritas en el artículo 7º del presente acuerdo, aspecto que deberá acreditarse mediante el respectivo certificado de existencia y representación legal por la entidad competente o el documento que haga sus veces.
- 11.5 Cuando se trate de una persona natural solamente deberá anexar el documento de identidad.
- 11.6 Que se acredite que el Plan de Manejo Forestal a financiar o cofinanciar con cargo a los recursos del Fondo Rotatorio será realizado por un profesional idóneo de las ciencias naturales: Ingeniero Forestal y/o Profesionales afines.
- 11.7 Que se acredite una contrapartida por parte del interesado en acceder a los recursos del Fondo Rotatorio, del 10% del valor de la elaboración del Plan de Manejo Forestal y/o del 10% de las actividades del aprovechamiento y manejo forestal. Dicho porcentaje podrá ser aportado en mano de obra.

En caso de que los recursos objeto de la asistencia económica a prestarse por parte de CORPOURABA, más el diez por ciento (10%) que deberá garantizar EL BENEFICIARIO, como contrapartida, no sean suficientes para cubrir las actividades objeto de dicha asistencia, EL BENEFICIARIO deberá asumir el valor restante.

- 11.8 Cuando el apoyo solicitado corresponda a las fases posteriores a la planificación del PMF y del POAF, el permiso o autorización debe estar aprobado previamente por CORPOURABA.

Parágrafo primero. Los beneficiarios del Fondo Rotatorio no podrán acceder a los recursos de éste más de una vez en el mismo año.

Parágrafo segundo. No podrán acceder a los recursos del Fondo Rotatorio los usuarios que hayan aplicado indebidamente los recursos

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
No. 100-02-02-01-013-2009

Por medio del cual se crea y reglamenta el "Fondo Rotatorio para el Manejo y aprovechamiento de Bosques Naturales en la Jurisdicción de CORPOURABA".

del mismo; no hayan efectuado oportunamente el correspondiente reembolso; no hayan dado cumplimiento al Plan de Manejo Forestal cuando éste hubiere sido financiado o cofinanciado con recursos del Fondo Rotatorio; hubiesen suministrado información Inexacta u omitido información necesaria acorde con los requisitos para acceder a los recursos del Fondo.

Artículo 12. Criterios de priorización. Para efectos de asignar los recursos del Fondo Rotatorio destinados a la cofinanciación a título de asistencia económica de las actividades para llevar a cabo eficiente y sosteniblemente el aprovechamiento, la transformación, la comercialización del recurso forestal y/o el manejo posterior del área aprovechada en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, se dará prioridad de cofinanciación a aquellas solicitudes viables y elegibles que, de acuerdo con la evaluación técnica, obtengan el mayor puntaje según los siguientes parámetros:

Criterio de Priorización	Rangos	Puntaje
Número de personas de la comunidad beneficiadas con el aprovechamiento forestal.	Personas independientes	10
	2-20 personas beneficiadas	15
	21-50 personas beneficiadas	20
	> de 50 personas beneficiadas	25
Total Puntaje		25

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
No. 100-02-02-01-013-2009**

Por medio del cual se crea y reglamenta el "Fondo Rotatorio para el Manejo y aprovechamiento de Bosques Naturales en la Jurisdicción de CORPOURABA".

Criterio de Priorización	Rangos	Puntaje
Diversidad de especies a aprovechar en el área objeto de aprovechamiento.	1 - 3 especies	10
	4-7 especies	20
	8-o más especies	25
Total Puntaje		25
Grado de intervención del área objeto de aprovechamiento.	Altamente intervenida	5
	Medianamente intervenida	10
	Poco intervenida	25
Total Puntaje		25
Capacidad para generar valor agregado	Grado de transformación primario	15
	Grado de transformación secundario	25
Total Puntaje		25
Puntaje Máximo		100

No aplica para las líneas de comercialización o transformación.

Parágrafo: CORPOURABA deberá avanzar en una reglamentación especial para el tema de comercialización y transformación, estableciendo criterios de priorización y mecanismo de cofinanciación. Estas Inversiones deberán estar encaminadas hacia lograr Comercio Justo y/o Cadena de custodia.

Artículo 13. Requisitos de la solicitud. Los interesados deberán presentar solicitud formal de cofinanciación para la elaboración del plan de manejo forestal, el aprovechamiento, la transformación, la comercialización del recurso forestal y/o el manejo posterior del área aprovechada, para lo cual deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
No. 100-02-02-01-013-2009

Por medio del cual se crea y reglamenta el "*Fondo Rotatorio para el Manejo y aprovechamiento de Bosques Naturales en la Jurisdicción de CORPOURABA*".

- 13.1 Acreditar la calidad de propietario o poseedor por el medio establecido en la ley para ello, para el caso del aprovechamiento de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada individual o colectiva, para el caso de las comunidades indígenas o negras.
- 13.2 Contrato de aprovechamiento y manejo suscrito entre el usuario del Fondo Rotatorio y los propietarios de los predios, para el caso de bosques ubicados en terrenos de propiedad privada.

Artículo 14. Evaluación y priorización de Solicitudes. Las solicitudes serán evaluadas para determinar si cumplen los criterios establecidos en los artículos 7, 8 y 11 del presente acuerdo. Dicha evaluación será realizada por el Comité técnico definido por la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA- Este Comité es el responsable de realizar el análisis ambiental, técnico, jurídico, financiero y de planeación.

Parágrafo único. Este Comité será el encargado de aplicar los criterios de priorización a que hace referencia el artículo 12 del presente Acuerdo.

Artículo 15. Asignación de recursos. Corresponde al Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, con base en las recomendaciones de los evaluadores, aprobar las solicitudes para la cofinanciación y comunicar la decisión al interesado.

Parágrafo primero. Los recursos serán asignados de acuerdo a las disponibilidades presupuestales del Fondo Rotatorio.

Parágrafo segundo. El límite máximo a cofinanciar por usuario, no excederá el 10% de la menor cuantía para la Corporación en la vigencia presupuestal respectiva, en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007.

Artículo 16. De los contratos o convenios de cofinanciación. Una vez aprobada la solicitud, la Corporación para el Desarrollo Sostenible

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
No. 100-02-02-01-013-2009

Por medio del cual se crea y reglamenta el "Fondo Rotatorio para el Manejo y aprovechamiento de Bosques Naturales en la Jurisdicción de CORPOURABA".

del Urabá -CORPOURABA-, celebrará un contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1791 de 1996 y la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo único. Dicho contrato deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007 y deberá indicar el objeto, valor, la forma de desembolso y reembolso de los recursos, el plazo, las obligaciones a cargo de las partes, garantías, así como demás aspectos de ley.

Artículo 17. Reembolso por el usuario. El usuario deberá reembolsar los recursos a CORPOURABA, una vez iniciada la comercialización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento o cuando se verifique por parte de la CORPORACIÓN la ejecución de las actividades de manejo propuestas en el Plan de Manejo Forestal correspondiente, según sea el caso, en los porcentajes y plazos que se convengan en el contrato suscrito. Para el caso de la cofinanciación de la asistencia técnica en la formulación o implementación del PMF y del POAF, el reembolso se realizara a través de los Salvoconductos Únicos Nacionales (SUN) requeridos en la movilización de los productos forestales obtenidos.

Parágrafo único. Entiéndase como fase piloto el primer año de vigencia del presente acuerdo, la cual estará sujeta a la evaluación y ajustes a que hubiere lugar.

Artículo 18. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación

Dado en el municipio de Apartadó a los 17 días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

MERY TONCEL GAVIRIA
Presidenta Consejo Directivo

PATRICIA ZULUAGA GALEANO
Secretaria Consejo Directivo